22 de Junio de 2015

1. **Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires**

Autoridad del Agua
Resolución N° 355/2015
Fecha de publicación: 22/06/2015
Establece condiciones para solicitar el Permiso Conjunto previsto en la Resolución ADA Nº 734/2014 en concepto de recupero por los gastos de inspección.

La Plata, 5 de junio de 2015.

VISTO el expediente Nº 2436-10227/15 mediante el cual se tramita la revisión y adecuación de la suma fija establecida en concepto de recupero por gastos de inspección para la emisión de los certificados de disponibilidad de agua, de prefactibilidad para proceder al vuelco de efluentes, y de aptitud hidráulica, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución ADA Nº 001/11 establece que para solicitar la emisión de los certificados de disponibilidad de agua, como asimismo de prefactibilidad para proceder al vuelco de efluentes, se deberá abonar, por parte del interesado, una suma fija de pesos trescientos ($ 300,00) en concepto de recupero por gastos de inspección, dejando aclarado que el valor de la misma, podrá ser revisada y adecuada cada seis (6) meses;

Que de la misma manera la Resolución ADA Nº 002/11 determina que para solicitar la emisión de los certificados de aptitud hidráulica previstos en la Resolución ADA Nº 004/04, el interesado deberá proceder al pago de una suma fija de pesos trescientos ($ 300,00) en concepto de recupero de gastos de inspección, facultando que cada seis (6) meses se podrá revisar y adecuar el monto de la misma;

Que teniendo presente el tiempo transcurrido desde el dictado de ambos actos administrativos, la suma fijada de pesos trescientos ($ 300,00), ha quedado desactualizada en relación a la erogación real que implica en la actualidad la concreción de las inspecciones;

Que a partir del dictado de la Resolución ADA Nº 734/14, se procederá a emitir un solo Permiso Conjunto adaptándose a la integralidad del ciclo del agua;

Por ello, y en mérito de las atribuciones conferidas por la Ley Nº 12.257;

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD DEL AGUA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Establecer que para solicitar el Permiso Conjunto previsto en la Resolución ADA Nº 734/14, en concepto de recupero por los gastos de inspección, se deberá abonar una suma equivalente a ochenta y tres (83) litros de gasoil grado tres (3), al valor promedio relevado por la Secretaría de Energía de la Nación.

ARTÍCULO 2º. Dejar establecido que con el dictado del presente acto administrativo queda derogada, en todos sus términos la Resolución

ADA Nº 001/11 y el artículo 2º y 4º de la Resolución ADA Nº 002/11.

ARTÍCULO 3º. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y en la página web de ADA, dése al SINBA. Cumplido pase a las Direcciones de Administración, Finanzas y Recursos Humanos; de Usos y Aprovechamiento del Recurso Hídrico y Coordinación Regional; y de Planificación, Control y Preservación de los Recursos, para su toma de razón. Hecho, archívese en la Sección Administrativa del Directorio.

Norberto Daniel Coroli, Presidente. Silvia María Eva Gottero, Director Vocal. Héctor Hugo Domínguez, Director Vocal.

C.C. 7.350

2. **Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires**

Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible
Resolución N° 40/2015
Fecha de publicación: 22/06/2015
Crea los Certificados de Recepción y de Operación de Residuos de Aparatos Eléctricos o Electrónicos (RAEEs) destinados a acreditar las operaciones sobre electrodomésticos de línea blanca a incluir en el "Programa de Fomento a la Producción y Comercialización de Aparatos Eléctricos de Uso Doméstico Eficientes Energéticamente", denominado "RENOVATE".

La Plata, 23 de abril de 2015.

VISTO lo regulado por las Leyes N° 11.720 y 13.757, el Decreto Nº 806/97 y su modificatorio N° 650/11, las Resoluciones SPA N° 665/00, OPDS N° 389/10 y 85/13 y la Resolución Conjunta N° 171/2015 y 126/2015 de los Ministerios de Economía y Finanzas Públicas y de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios de la Nación, y

CONSIDERANDO

Que el ahorro y la eficiencia energética constituyen un elemento fundamental para la mejora del medio ambiente, en especial en lo que se refiere al calentamiento global;

Que afín a tal postulado, los Ministerios de Economía y Finanzas Públicas y de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios de la Nación han creado el Programa de Estímulo "RENOVATE", mediante las Resoluciones Conjuntas N° 171/15 y 126/15, respectivamente, con los objetivos de fomentar la comercialización de electrodomésticos que garanticen un consumo energético eficiente y acelerar el proceso de recambio de aquellos electrodomésticos de línea blanca que generan un mayor consumo de energía;

Que en el esquema promocional nacional, las entidades adheridas que comercialicen estos bienes deberán garantizar el retiro del domicilio de los consumidores de los bienes de recambio en funcionamiento y su posterior traslado a los operadores de residuos de aparatos eléctricos o electrónicos para su descontaminación, desguace y destrucción;

Que los Aparatos Eléctricos y Electrónicos (AEEs) de recambio encierran un potencial de aprovechamiento por contener materiales recuperables con valor comercial, a la vez exigen un adecuado manejo debido a la presencia de componentes que pueden causar

riesgos ambientales ante su disposición rudimentaria y no controlada;

Que según el programa nacional los bienes de recambio deberán entregarse al beneficiario en funcionamiento; una vez que son recibidos por un operador habilitado se consideran por su composición y peligrosidad residuos alcanzados por la Ley N° 11.720 (Anexos I y II);

Que la Ley antes mencionada exige mecanismos efectivos de contralor entorno de la gestión integral de dichos residuos como el manifiesto, certificado de tratamiento y de disposición final de los mismos;

Que los bienes de recambio establecidos por el programa RENOVATE serán respaldados por un sistema de trazabilidad implementado por la autoridad de aplicación nacional, que incluirá a las entidades beneficiarias y a los operadores de residuos de aparatos eléctricos o electrónicos;

Que dicho programa prevé que las entidades beneficiarias deberán acreditar el tratamiento y disposición final del bien de recambio entregado en canje por medio de la presentación de Certificados de Operación y Disposición Final conforme la normativa ambiental vigente; instrumentos que deberían ser entregados por el Operador de Residuos a las Entidades Beneficiarias en un plazo no mayor a los quince (15) días de finalizado el tratamiento y disposición final;

Que a los efectos de dar cumplimiento al programa y atendiendo a las particularidades del mismo, esta autoridad ambiental considera necesario crear un instrumento específico que acredite la recepción, tratamiento y disposición final de los Residuos de Aparatos Eléctricos o Electrónicos (RAEEs) garantizando su trazabilidad;

Que ha tomado intervención en el marco de sus competencias la Asesoría General de Gobierno estimando procedente el dictado de este acto;
Que el suscripto es competente para el dictado de la presente Resolución en virtud de la Ley Nº 13.757;

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL ORGANISMO PROVINCIAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Créanse los Certificados de Recepción y de Operación de Residuos de Aparatos Eléctricos o Electrónicos (RAEEs) destinados a acreditar las operaciones sobre electrodomésticos de línea blanca a incluir en el “Programa de Fomento a la Producción y Comercialización de Aparatos Eléctricos de Uso Domestico Eficientes Energéticamente”, denominado “RENOVATE”.

ARTÍCULO 2º. El Certificado de Recepción de Residuos de Aparatos Eléctricos o Electrónicos (RAEEs) deberá ser remitido a las entidades beneficiarias en un plazo no mayor de cinco (5 días) de recibido el bien de recambio. Por su parte el Certificado de Operación de Residuos de Aparatos Eléctricos o Electrónicos (RAEEs) deberá ser remitido a las mismas entidades en un plazo no mayor a los quince (15) días de finalizado el tratamiento y disposición final.

ARTÍCULO 3°. Aprobar los modelos de Formularios de Certificado de Recepción y de Operación de Residuos de Aparatos Eléctricos o Electrónicos (RAEEs) que como Anexos I y II,

respectivamente, pasan a formar parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 4°. Establecer que los formularios aprobados por el artículo 3°, deberán ser generados en el sitio web de este Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible (www.opds.gba.gov.ar o el que en el futuro lo reemplace) para su validación y posterior presentación ante esta Autoridad Ambiental y/o ante la autoridad nacional que los solicite.

A efectos de su confección, deberán seguirse las pautas establecidas en el Manual del Usuario disponible en el sitio web antes mencionado.

ARTÍCULO 5°. Todo Operador de Residuos de Aparatos Eléctricos o Electrónicos que actúe en el marco de la presente resolución deberá tramitar ante esta Autoridad su inscripción como tal, de acuerdo a los términos estipulados en el Anexo III que forma parte integrante de este acto. Cumplimentado dicho recaudo, se publicará en el sitio web de este Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible (www.opds.gba.gov.ar o el que en el futuro lo reemplace) la nómina de los operadores habilitados.

ARTÍCULO 6°. La presente Resolución entrará en vigencia desde su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 7°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al Sistema de Información Normativa de la Provincia de Buenos Aires (S.I.N.B.A.). Cumplido, archivar.

Hugo Javier Bilbao
Director Ejecutivo

MARVAL
O'FARRELL
MAIRAL

ANEXO 1

CERTIFICADO DE OPERACION DE RAEES

DATOS DEL OPERADOR

Razón Social:
C.H.E. Nro.:
Ubicación de la planta de tratamiento: Calle Nro Piso Teléfono: Localidad:
Firma Resp. Técnico:

DATOS DE LA ENTIDAD BENEFICIARIA

Razón Social:
CUIT:
Domicilio Real: Calle Nro Piso Teléfono: Localidad:
Firma:

DATOS OPERATIVOS

Nombre de los residuos (1)	Tipo (2)	Peligrosidad (3)	Estado Físico	Cantidad (4)	Fecha (5)	N° orden del registro de operaciones(6)	Tipo de operación (7)	Producto obtenido de la operación(8)	Residuos de la operación(9)	Lugar de disposición final(10)

1. Nombre de los residuos
2. De acuerdo al Anexo I de la Ley 11720.
3. De acuerdo al Anexo II de la Ley 11720.
4. Masa.
5. Fecha de tratamiento.
6. De forma que quede debidamente identificable.
7. De acuerdo a lo autorizado por el O.P.D.S.
8. Consignar la materia o producto que se originen como consecuencia del proceso habilitado, indicando si los mismos poseen características de peligrosidad.
9. Residuos resultantes de la operación realizada.
10. Nombre del establecimiento tratador o centro de disposición final de los residuos de la operación realizada (9) según corresponda.

ANEXO 2

CERTIFICADO DE RECEPCIÓN DE RAEES

DATOS DEL OPERADOR

Razón Social:
C.H.E. Nro.:
Ubicación de la planta de tratamiento: Calle Nro. Piso Teléfono: Localidad:
Firma Resp. Técnico:

DATOS DE LA ENTIDAD BENEFICIARIA

Razón Social:
CUIT:
Domicilio Real: Calle Nro. Piso Teléfono: Localidad:
Firma:

DATOS OPERATIVOS

Código de identificación (1)	Tipo del Producto (2)	Marca del Producto (3)	Peso del Producto (4)	Fecha de Recepción (5)	Número de Remito (6)

1. Código de identificación
2. Tipo de producto.
3. Marca del producto.
4. Peso del producto.
5. Fecha de Recepción.
6. Número de Remito.

El número de identificación y remito deberá corresponderse con el proporcionado por La Nación, el cual se podrá verificar a través de la siguiente dirección web: www.se.gov.ar/renovate_teladera/login.php.

MARVAL
O'FARRELL
MAIRAL

ANEXO III

REQUISITOS PARA LA INSCRIPCIÓN COMO OPERADOR DE RESIDUOS DE APARATOS ELÉCTRICOS O ELECTRÓNICOS

1. Acreditar la tecnología definida como R4, reciclado o recuperación de metales y compuestos metálicos, para el tratamiento de los RAEEs que correspondan.

2. Contar con el Certificado de Habilitación Especial vigente.

3. Nota con carácter de declaración jurada informando, en función de la capacidad operativa, el volumen mensual de operación.

4. Original o copia certificada del contrato con operador habilitado que garantice la disposición final del remanente no recuperable.

C.C. 5.222

3. Boletín Oficial de la Nación

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto
Acuerdo
Fecha de publicación: 19/06/2015
Acuerdo de Proyecto entre el Gobierno de la República Argentina y la Organización de las Naciones Unidas para la agricultura y la alimentación para el fortalecimiento de la gobernanza para la protección de la biodiversidad mediante la formulación e implementación de la estrategia Nacional sobre Especies Exóticas Invasoras (ENEEI).

ACUERDO DE PROYECTO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y LA ORGANIZACIÓN DE LAS N ACIONES UNIDAS PARA LA AGRICULTURA Y LA A LIMENTACIÓN PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA GOBERNANZA PARA LA PROTECCIÓN DE LA BIODIVERSIDAD MEDIANTE LA FORMULACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LA ESTRATEGIA NACIONAL SOBRE ESPECIES EXÓTICAS INVASORAS (ENEEI).

Firma: 08 de junio de 2015.

Vigor: 08 de junio de 2015.

LILIANA N. ROCHE, Ministra, Directora de Tratados.

1. A petición del Gobierno de la República Argentina (en adelante “El Gobierno”), y en el marco de su acuerdo con el Fondo Mundial para el Medio Ambiente FMAM (en adelante “El Donante” o “GEF”), la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) proporcionará asistencia para la ejecución del proyecto que fue aprobado por la Directora Ejecutiva del GEF el 5 de diciembre de 2014. Título del proyecto “Fortalecimiento de la Gobernanza para la protección de la biodiversidad mediante la formulación e implementación de la estrategia nacional sobre especies exóticas invasoras
(ENEEI)”.
Símbolo del proyecto: GCP/ARG/023/GFF
En el Documento de proyecto adjunto se facilita una descripción detallada del proyecto en cuestión, en particular la información básica, la justificación, el marco del proyecto, las disposiciones para la ejecución y la gestión así como para la supervisión, el seguimiento, la información sobre la gestión y la presentación de informes.

OBLIGACIONES DE LA FAO

2. La FAO se encargará de la contratación, los viajes internacionales, los sueldos y los honorarios del personal internacional previsto en el Documento de proyecto. Las candidaturas de dicho personal internacional se someterán a la aprobación del Gobierno conforme a los procedimientos de la FAO. La FAO se encargará asimismo de la contratación, los sueldos y los honorarios de los expertos, consultores y personal nacionales previstos en el Documento de proyecto, salvo del personal de contraparte asignado por el Gobierno.

3. La FAO adquirirá, de conformidad con sus normas y reglamentos, el equipo y los suministros descritos en el Documento de proyecto. El equipo constituirá propiedad de la FAO en el período de duración del proyecto. La FAO en consulta con el Gobierno y con el Gobierno donante decidirá la destinación definitiva del mismo.

4. La FAO organizará misiones periódicas de supervisión, apoyo o examen técnicos en relación con el proyecto, financiando todos los gastos con los fondos de la agencia GEF.

5. Todas las obligaciones de la FAO estipuladas en este Acuerdo estarán sujetas a: i) las decisiones de sus órganos rectores y a sus disposiciones constitucionales, financieras y presupuestarias; y ii) la recepción de las aportaciones necesarias del Gobierno donante. Todas las cuentas y los estados financieros se expresarán en dólares de los Estados Unidos y estarán sujetos exclusivamente a los procedimientos de auditoría interna y externa establecidos en el Reglamento Financiero, el Reglamento General y las directrices de la FAO. Cualesquiera obligaciones asumidas por la FAO podrán ser absorbidas en cualquier momento por el Gobierno donante.

6. La FAO, en consulta con el Gobierno, podrá ejecutar la totalidad o parte del proyecto por subcontratación. La selección de los subcontratistas se realizará, tras consultar con el Gobierno, de conformidad con los procedimientos de la FAO.

OBLIGACIONES DEL GOBIERNO

7. El Gobierno adoptará todas las medidas necesarias para facilitar la ejecución del proyecto y para ayudar al personal de la FAO a obtener los servicios e instalaciones que puedan ser necesarios para desempeñar sus tareas. El Gobierno aplicará a la FAO, a su propiedad, fondos y a su personal las disposiciones de la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de los Organismos Especializados de 1947.

8. El Gobierno asumirá la responsabilidad de tramitar cualquier reclamación que pudiera ser presentada por terceros contra la FAO, que resulte de actividades derivadas del presente Acuerdo y que sean realizadas por cuenta del Gobierno o con su acuerdo. El Gobierno comunicará a la FAO cualquier reclamación que reciba a este respecto. La FAO aportará al Gobierno todos los elementos que sean necesarios para afrontar cualquier reclamación que en los términos de la presente disposición le comunique el Gobierno. La FAO asumirá toda reclamación que en los términos de la presente disposición le comunique el Gobierno cuando la misma provenga de la responsabilidad de la FAO derivada de la culpa grave o dolo en la conducta de los representantes, asesores, empleados o agentes de esa Organización.

MARVAL
O'FARRELL
MAIRAL

9. El Gobierno se encargará de la contratación, los sueldos y las medidas de seguridad social de su propio personal nacional asignado al proyecto. El Gobierno proporcionará asimismo, según y cuando sea necesario para el proyecto, las instalaciones y suministros indicados en el Documento de proyecto.

10. El Gobierno concederá al personal de la FAO y del Donante y a las personas que actúen en su nombre, el acceso al emplazamiento del proyecto y a todo material o documentación relativos al proyecto, y proporcionará toda información pertinente a dicho personal o personas.

11. Con vistas a una ejecución rápida y eficaz del proyecto, el Gobierno asegurará el despacho rápido de aduanas del equipo, los materiales, los suministros y las propiedades mencionados en el Documento de proyecto.

12. El Gobierno se comprometerá, además, a asumir el pago de los gastos de transporte en el país, con inclusión de la manipulación, el almacenamiento, los seguros y sustitución en caso necesario, de todos los demás costos correspondientes con respecto al equipo, los materiales y los suministros que se utilicen en el proyecto.

PRESENTACIÓN DE INFORMES Y EVALUACIÓN

13. La FAO presentará al Gobierno (y al Donante) los informes previstos en el Documento de proyecto.

14. El Gobierno aceptará la difusión de información, tales como descripciones del proyecto y de sus objetivos y resultados, con el fin de informar a la opinión pública.

15. El proyecto podrá ser sometido a una evaluación independiente según las disposiciones que acuerden el Donante, el Gobierno beneficiario y la FAO. El informe de evaluación será tratado con carácter confidencial limitando el acceso a las partes no involucradas directamente en el proyecto.

No obstante, la FAO está autorizada a preparar un breve resumen del informe con el fin de difundir ampliamente sus principales conclusiones, problemas, enseñanzas y recomendaciones, así como para realizar un uso razonable del informe como aportación en estudios resumidos de evaluación.

RECLAMACIONES, ENMIENDAS Y TERMINACIÓN

16. Todo conflicto, controversia o reclamación que pueda surgir en relación con este Acuerdo o cualquier violación del mismo, deberán ser resueltos mediante consulta, negociación directa entre las Partes, o por cualquier otro medio establecido de mutuo acuerdo.

17. Nada de cuanto se haya dispuesto en este Acuerdo o en relación con el mismo se considerará una renuncia de las prerrogativas e inmunidades de la FAO establecidas en la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de los Organismos Especializados de 1947.

18. Este Acuerdo entrará en vigor una vez firmado por ambas Partes. Si la firma tiene lugar en dos fechas diferentes, este Acuerdo entrará en vigor en la fecha de la segunda firma. Excepto en caso de terminación, este Acuerdo permanecerá en vigor toda la duración del proyecto, según se establece en el Documento de proyecto, incluyendo cualquier prórroga que pudiera haber sido acordada.

MARVAL
O'FARRELL
MAIRAL

19. Este Acuerdo podrá ser enmendado o terminado por mutuo consentimiento. La terminación surtirá efecto sesenta días después de que una de las partes haya recibido comunicación escrita de la otra parte. En caso de terminación, las obligaciones ya asumidas por el Gobierno permanecerán en vigor por el tiempo necesario para permitir la retirada ordenada de los fondos y bienes de la FAO, así como del personal que presta servicios en su nombre.

20. Los párrafos 7, 8, 14, 15, 16 y 17 subsistirán a la expiración o terminación de este Acuerdo, en la medida que estuvieran relacionados con el proyecto que motiva dicho Acuerdo.

Acuerdo:
http://marval.com.ar/archive/downloads/L_AcuerdoArg_FAO_FortalecimientoProteccionBiodiversidad_EstrategiaEspeciesExoticasInvasoras.zip

Este boletín de novedades normativas sólo incluye las normas publicadas en el Boletín Oficial de la Nación, en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires y en los Boletines Oficiales de las provincias de Buenos Aires, Chubut, Córdoba, Entre Ríos, Mendoza, Misiones, Neuquén, Río Negro, Salta, San Luis, Santa Cruz, Santa Fe y Tierra del Fuego.

Este boletín contiene información de interés general. No constituye una opinión legal sobre asuntos específicos. En caso de ser necesario, deberá procurarse asesoramiento legal especializado.

Por favor envíenos sus comentarios o sugerencias a:
grupoambiental@marval.com
Para desuscribirse, por favor envíe un mensaje a:
unsuscribegrupoambiental@marval.com

CONTACTO

Francisco A. Macías
Socio
fam@marval.com

Leonardo G. Rodriguez
Socio
lgr@marval.com

Gabriel A. Fortuna
Asociado
gaf@marval.com

Jimena Montoya
Asociado
jmo@marval.com

Av. Leandro N. Alem 928
1001 Buenos Aires, Argentina
Tel: (54-11) 4310-0100
Fax: (54-11) 4310-0200
marval@marval.com
www.marval.com